

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, Veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO A TRATAR

El despacho estudia la posibilidad de terminar el proceso por pago total.

2. ANTECEDENTES

El procurador judicial de la parte demandante instaura terminación del proceso, mediante memorial recibido el día de hoy.

3. CONSIDERACIONES

El art. 461 del CGP refiere:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

La norma transcrita faculta al apoderado del inicialista para solicitar la terminación del proceso por pago, cuando haya sido autorizado al efecto, o cuente con la facultad para recibir, lo que ocurre en el sub lite.

Consecuencia de lo anterior, se considera procedente declarar la terminación de este juicio compulsivo, así como el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas, y el desglose del documento contentivo de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO (S.S.)**,

4. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, instaurado por **ASTRID CAROLINA PALOMINO SUAREZ** en contra de **CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CACERES**, por pago total de la obligación, conforme a lo manifestado.

Clase de Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado: 682174089001-2022-00091-00
Accionante: ASTRID CAROLINA PALOMINO SUÁREZ
Accionado: CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CÁCERES

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en sendos autos del 15 de febrero de 2023 y 01 de marzo de 2023. Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR el título valor objeto de persecución en el presente, y hacer entrega del mismo a la parte demandada, en los términos del art. 116 lit c) del CGP.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriada la presente decisión, previas las constancias de rigor en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Se publica en estado 15 del 27 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a207fa9f84eabd1da7f40796460317257fdb86e87d5a6a68bf09e6a8fbd5a0ae**

Documento generado en 24/03/2023 04:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>